

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

• XV

PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2862

PODER EJECUTIVO  
eldece de la República.

RAMON M. VALDES  
jefe Oficial: Residencia Presi-  
dencial.

retario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES  
jefe Oficial: Palacio de Gobier-  
no, segundo piso, Avenida Central,  
casa particular: Avenida Central, No. 10.

retario de Relaciones Exteriores, en-  
viado del Departamento de Instrucción  
Pública.

NARCISO GARAY

jefe Oficial: Palacio de Gobier-  
no, segundo piso, Avenida Central,  
casa particular: Calle 10, No. 10.

retario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARIA

jefe Oficial: Palacio de Gobier-  
no, primer piso, Avenida Central,  
casa particular: Calle 11 Oeste, nú-  
mero 10.

retario de Fomento.

ANTONIO ANGUEZOLA

jefe Oficial: Palacio de Gobier-  
no, primer piso, Avenida Central,  
casa particular: Calle 11 Oeste, nú-  
mero 10.

DEVINA A. DE ARROSENNA

Editor Oficial

casa: Avenida Central, número 12

PERMANENTE

los documentos publicados en la  
Gaceta Oficial" se consideran en  
cuentas comunicados para los eje-  
cutivos y del servicio.

Schreerantario de Gobierno y  
Justicia.

José Arjona Q.

AVISO

la Tesorería General de la Re-  
pública se aceptan suscripciones a  
esta Oficial sobre los siguientes  
años de pago anticipados:

un año ..... D. 600  
seis meses ..... 300  
tres meses ..... 150

pendiente se repartirán a domi-  
cilio suscripciones al mismo año.

la misma Oficina y en las res-  
tas Administraciones Provinciales  
y Municipales se encuentran de

Ley de 1907 "sobre reformas  
y justicias", a B. 0.25 el ejemplar.

folleto que contiene en español  
la Ley 19 de 1907 sobre adqui-  
rección de tierras baldías de la Re-  
pública, a B. 0.25 el ejemplar.

disposiciones vigentes sobre  
ladrillos y administración de ma-  
zadas e industrias a B. 1.90 a  
más.

Los mapas descriptivos de las te-  
rras baldías en los márgenes del Río  
Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Re-  
pública.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de relativamente costosos  
de halbar el ejemplar, se halla de  
vería en la Tesorería General de la  
República el folleto que contiene to-  
das las disposiciones reglamentarias  
del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y  
Justicia,

José Arjona Q.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### RESIDENCIA

Páginas

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

Decreto número 22 de agosto de 2 de  
Septiembre por el cual se declara in-  
aplicable su contenido.

## Poder Ejecutivo Nacional

### PRESIDENCIA

DIRECTO NÚMERO 22 DEL 1918

febrero 2 de Marzo.

por el cual se declara inaplicable  
su contenido.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el  
artículo 26 del artículo 26 del Código  
Fiscal y teniendo en cuenta la  
solicitud de varios vecinos del Dis-  
trito de Amón contenida en numero  
uno de febrero 29 de Enero del pre-  
sente año considerada oportuna

Decreto:

Artículo único.—Declárase inaplicable  
el trámite de licencias autorizadas  
por el antiguo comité conocido en el  
Distrito de Amón con el nombre de  
"la Maestra Vieja" comprendiendo dentro  
de los siguientes límites: Mangle, San  
Juan, San Francisco, Oriente, para  
puedan los señores Domingo Ortiz y Alfonso  
Ortiz, Francisco y Oscar Pérez, propietarios de  
Mangle, Ortiz, Virgilio P. V. de Al-  
varez, Eduardo y Fernández Aguirre  
y otros.

Comunicarse y publicarse.

Dicho en Panamá, a los dos días del  
mes de Marzo de mil novecientos diez  
y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Eusebio A. Morales.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guaría.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro

Gil R. Ponce.

Subsecretario

## Secretaría de Fomento

### INFORME

que hace la Comisión de Alimentos al  
señor Secretario de Fomento y Obras

Publicas.

Por tanto, informo el 22 de Febrero

que:

En cumplimiento de los dictámenes del  
Excmo. Señor Presidente que  
nos exhortó en todo su poder y la  
naturaleza del problema regula previsiones  
en adaptación a una política de anticrisis  
y no de competencia a las condiciones  
sociales que nos presentan. Uno de los  
dictámenes más importante es el de co-  
operación socialmente al desarrollo  
económico de las provincias disyuntas de  
nuestro Imperio, no solamente con el  
fin de evitar la repetición de la si-  
guiente que sucedió en 1917, sino para  
que estos países tengan resultados  
muy positivos, mayor crecimiento

que sea el resultado de un sistema constante,  
con masas extensas de tierras y  
virgenes tierras, y con cosechas de  
produtos de consumo corriente en

1917, del señor don Ricardo Arias,  
Presidente de la Comisión Consultiva  
de Alimentos, y del señor don  
Juan A. Jiménez, ex Presidente de la  
Comisión Ejecutiva de Alimentos, ba-  
ja fecha 4 de Agosto del mismo año,  
tanto ellos referentes al aumento de  
la producción, a la distribución y con-  
servación de sustancias alimenticias.

Los puntos principales de dichas in-  
formes, con las cuales está enterado  
el secretario esta Comisión, pre-  
ceden resumidos así:

1. La reconocida necesidad de au-  
mentar la producción de sustancias  
alimenticias en toda la República;

2. La necesidad de un plan de ac-  
ción práctico y sistemático para  
estimular a los agricultores a hacer  
mayores esfuerzos en el sentido de  
aumentar la producción;

3. La necesidad de protección ab-  
oluta para salvaguardar los derechos  
de propiedad.

Planteamos en un todo conforme con  
las recomendaciones de los señores  
Arias y Arias, y en general con las  
recomendaciones sugeridas hechas  
por el señor don Juan A. Jiménez, pa-  
ra establecer que las recomendaciones  
podían ser llevadas rápidamente  
a la práctica con la sola ayuda si  
necesaria del Gobierno.

Somos de opinión de que es abso-  
lutamente necesario para poder obte-  
ner los resultados que se desean, que  
el Gobierno ofrezca los servicios de  
un organismo que se encargue de  
los asuntos agrícolas, bien vez-  
zado en agricultura tropical.

Después de cuidadosa estudio de  
los problemas existentes por el Ex-  
cmo. Señor Presidente, tal como  
han sido expresados en los dictámenes  
números 22 de Mayo 22 de 1917 y nú-  
mero 22 de Julio 22 del mismo año,  
nos resulta muy pertinente que  
se recomienda que el Gobierno con-  
trate inmediatamente los servicios del  
experto a que más temprano referido,  
quien esté en condiciones de hacer  
un estudio completo y de rendir un  
informe detallado respecto del esca-  
lo en las diferentes provincias de la Re-  
pública y de las zonas para las  
cuales se adapte mejor en cada lugar.  
También recomendamos que dicho ex-  
perto sea nombrado Director de la Ofi-  
cina de Agricultura que se establece  
en acuerdo con el objeto de es-  
tudiar, formular y ejecutar los planes  
definitivos para el desarrollo de la  
agricultura en la República, teniendo  
en consideración las bondades natura-  
les y las oportunidades y recursos de los  
agricultores.

La responsabilidad del Gobierno es  
la que recae al aumento en la produc-  
ción de artículos alimenticios, no se  
ha establecido en todo su valor y la  
naturaleza del problema regula previsiones  
en adaptación a una política de anticrisis  
y no de competencia a las condi-  
ciones que nos presentan. Uno de los  
dictámenes más importante es el de co-  
operación socialmente al desarrollo  
económico de las provincias disyuntas de  
nuestro Imperio, no solamente con el  
fin de evitar la repetición de la si-  
guiente que sucedió en 1917, sino para  
que estos países tengan resultados  
muy positivos, mayor crecimiento

que sea el resultado de un sistema constante,  
con masas extensas de tierras y  
virgenes tierras, y con cosechas de  
produtos de consumo corriente en



Escríto lo que antecede se ha recibido en este Despacho la última comunicación de ustedes de 26 de Febrero, en la cual avisan la presencia en este ciudad del doctor A. Hyatt Verill a quienes consideran un experto en agricultura y zoología, para que preste vestigación se le nombra Director de Oficina de Agricultura, cuya creación tienen ustedes en la nota anterior.

El señor Presidente me encarga manifestar a ustedes que somos informados de sus apelaciones y demás consideraciones del doctor Hyatt Verill y resolverá posteriormente, porque en concepto del Poder Ejecutivo el problema de hoy de mayor urgencia es el de la producción adquisición de sustancias alimenticias suficiente, para este año y próximo, en que más mediante la quizás terminada la guerra europea se ha traído la dificultad en la importación de artículos de primera necesidad.

Las recomendaciones de ustedes refiere a la organización de una Oficina Agrícola y el estudio sistemático que en todo el país para determinar a qué producción se adapta cada zona, se avanza que forma parte de un plan de desarrollo agrícola que viene para su administración correspondiente a las tierras rurales de dimensión amplia y pronto podrá iniciar la actual Administración, si llega a contarse con algunas personas para ese fin.

El denso volumen del señor Presidente es que una Comisión dirige una lista de las medidas que han de tomarse para el objeto específico que se expresado, y con ese objeto pone a disposición de esa Comisión todos los recursos y facultades que le concedan las autoridades que le confieran libre y plena autoridad dentro de acuerdo con las metas establecidas para su importante cometido.

Le hemo pronunciando a los señores miembros de la Comisión Ejecutiva de nombre los seguidos de mi conocimiento distinguida.

En el Secretario de Hacienda,

El Subsecretario del Despacho,

Cónsul D. Pérez.

## Juzgado Unitario de Cuentas

AUTO NÚMERO 222 DEL 1913

(de 22 de Febrero)

El cual se tiene provisionalmente reparado, la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de acuerdo, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Calixto A. Pérez.

Reclamado que ha sido el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Enero último, de la cual es responsable el señor Calixto A. Pérez, se observa lo siguiente:

se ha acompañado de los recibos de el Colector de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Primicio Castillo, por el impuesto de impuestos y derechos, la retención correspondiente al mes de Enero del presente año, de la que es responsable el señor M. Amador.

AUTO NÚMERO 223 DEL 1913

(de 22 de Febrero)

por medio del cual se agradece de una cuenta provisional la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Enero del presente año, que corresponde al Colector de Hacienda de Los Santos de B. 99.32, lo tanto lo que corresponde al Poder Ejecutivo debe ser de B. 882.85.

y no B. 882.44. Diferencia en contra del responsable B. 10.44.

El Cuadro demostrativo de la venta de especies venadas está igualmente errado; la existencia de timbres para este mes de B. 0.20 y de B. 0.40 se hace figurar por 1785 y 120 respectivamente, en vez de 1805 y 130 que es lo correcto. El error consistió en que fueron vendidas 55 estampillas de B. 0.20 y en el cuadro se le da salvo por 115 y de las de B. 0.40 fueron vendidas 45 y no 25 como figura en dicho cuadro.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Menéjese provisionalmente, cosa que por el cual se tiene provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de la cual es responsable el señor R. B. Uribe.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NÚMERO 224 DEL 1913

(de 23 de Febrero)

por el cual se tiene provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al mes de Enero del presente año. Responsable: señor Abelardo Cortés.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Por nota número 67 de 24 de Enero último, el responsable de esta cuenta no respondió en la cuenta de diciembre. Se acuerda con dicha nota se haga figurar en el libro de Enero B. 21.00 correspondientes a cuestiones anteriores.

En la cuenta de ahora hay que observar la diferencia de nueve billetes en contra del Tesoro en la liquidación de cheques comprobando número 217 del día 22.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Menéjese provisionalmente, cosa que se ha hecho anotado, la cuenta de que se ha hecho mención.

La existencia en Caja es de B. 12.528.19.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NÚMERO 225 DEL 1913

(de 22 de Febrero)

por medio del cual se agradece de una cuenta provisional la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la que es responsable el señor M. Amador.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Menéjese provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos de B. 99.32, lo tanto lo que corresponde al Poder Ejecutivo debe ser de B. 882.85.

to las partidas descritas en dicha cuenta corresponden a los comprobantes presentados.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NÚMERO 226 DEL 1913

(de 25 de Febrero)

Menéjese provisionalmente, cosa que por el cual se tiene provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de la cual es responsable el señor R. B. Uribe.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NÚMERO 227 DEL 1913

(de 27 de Febrero)

por el cual se tiene provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Enero del corriente año, de la cual es responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NÚMERO 228 DEL 1913

(de 27 de Febrero)

por el cual se tiene provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Enero del corriente año, de la cual es responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá — Tribunal Unitario de Cuentas.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Se resuelve:

Menéjese provisionalmente la cuenta que este auto se refiere.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

## Visitaduría Fiscal de la República

### ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Habilitación General del Cuerpo de Policía.

En Panamá, a los dos días del mes de Marzo de 1913, se presentó el Visitador Fiscal a la Habilitación General del Cuerpo de Policía, con el objeto de pasar visita a dicha Oficina.

Pidió el libro de Caja para su examen y al abrirlo observó que el pucherento estaba lecho, con fecha 18 de Julio de 1912, fecha en que el Habilitado se hizo cargo del puesto, es un asiento falso o incorrecto, en concepto del Visitador, puesto que figura en él como efectivo recibido, un vale firmado por el señor R. Cerezo, por B. 1.300.00, vale que no ha sido cubierto, según reza el asiento que a la letra dice así:

Recibido de la Tesorería General para el pago de la Primera Sección de la Policía, durante la primera década del presente mes de B. 6.188.40

Sumas descontadas a los Agentes y Oficiales y dejadas de pagar a sus respectivos dueños por representación un avance hecho por la Tesorería General a mi anteriorcesor E. Cerezo, según vale que reposa en mi poder, firmado por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que no se me ha cubierto, así:

Banco Nacional	B. 124.75
Hospital Santo Tomás	33.50
Corporación A.	
Billete	451.60
Cuenta W. M. Miller	569.35
Desconocido o Depósitos varios	220.32 1.561.75
	B. 7.623.15

Dada esta información, unida a la circunstancia de que el libro de Caja mencionado está sumamente atrasado, pues las operaciones sólo están descriptas hasta el mes de Octubre de 1912, el Visitador ordena al Habilitado que en el término de un mes arregle en debida forma los libros y los ponga con el día.

El Visitador aprovecha esta coyuntura para dejar constancia en esta acta de que, en su opinión, el sistema que se emplea para el pago de los sueldos del Cuerpo de Policía, es deficiente, engorroso y si se quiere complicado, toda vez que con él se arriesga en el manejo de los Habitados empleados de manejo, cuando no son en verdad tales empleados padejores.

Puede decirse además que es muy difícil de esta suerte ejercer el control fiscal sobre dichos funcionarios.

El Visitador, basado en libros auxiliares y cuadros comprobantes que le fueron presentados por el Habilitado, hizo el examen de Caja que dí el resultado siguiente:

Febrero 5 — Existencia en Caja	B. 1.688.32
Febrero 22 — Recibido de la Tesorería para pagar la prima de febrero	B. 1.561.75
Febrero 24 — Recibido de la Tesorería para pagar la prima de marzo	B. 1.561.75
Febrero 24 — Recibido de la Tesorería para pagar la prima de marzo	B. 1.561.75
Febrero 24 — Recibido de la Tesorería para pagar la prima de marzo	B. 1.561.75

